Resolución UNIFORMES Prosegur

Resolución No. **20131100016587** de **14-03-2013**

Por la cual se autoriza el Registro de los uniformes a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006 y Decreto Ley 356 de 1994 y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **VIGILANTES MARITIMA COMERCIAL LTDA. – VIMARCO LTDA.,** con Nit. 890.401.802.0 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada le renovó la Licencia de Funcionamiento mediante Resolución 2063 del 5 de junio de 2008, por un periodo de cinco (5) años, para operar con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, con sucursales en Bogotá, Barranquilla, Sincelejo, Montería, Santa Marta, Medellín y Cali, y agencias en Riohacha, Bucaramanga, Valledupar, San Andrés, Tunja, Pereira y Manizales, en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas y vehículos, con la utilización de armas de fuego y sin armas, medios tecnológicos, departamento de capacitación, servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, y la utilización del poligrafo.

Que mediante Resolución No. 2094 del 17 de abril de 2012, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizó el cambio de razón social, a la empresa denominada **VIGILANTES MARITIMA COMERCIAL LTDA.** por la denominada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

Que el señor **JORGE BERRIO TRUJILLO**, representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, mediante escrito radicado bajo el No. 27271-2 del 11 de diciembre de 2012 y con base en la Resolución 5351 de 2007, solicitó el registro de los uniformes de la empresa antes mencionada.

Que una vez estudiada la documentación aportada por el representante legal de la empresa, se encontró que la misma no era suficiente para adelantar el trámite en mención, razón por la cual, mediante oficio No. 1021 del 09 de enero de 2013 se requirió complementar la petición, dando respuesta satisfactoria con radicado 2624-2 del 12 de febrero de 2013.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1979 de 2001 los uniformes de los servicios de vigilancia y seguridad privada, deben ser diferentes a los de la fuerza pública y otros cuerpos oficiales armados, igualmente, los mismos se compone de saco, falda, pantalón, overol y gorra como prendas principales; asimismo, está prohibido entre otras el uso de banderas.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	AURA MARIA GAMBOA		
Revisado para firma por	JUAN GABRIEL PEREZ		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Que de acuerdo con el artículo 100 de la Resolución 2852 del 8 de agosto de 2006, se asignó al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, la función de autorizar y registrar los uniformes, vehículos y demás distintivos que utilizará el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que mediante la Resolución 5351 del 6 de diciembre de 2007 se modificaron los artículos 88, 92 y 93 de la Resolución 2852 del 8 de agosto de 2006.

Que según lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 1682 del 12 de marzo de 2010, le corresponde al Grupo de Registro y Atención al Usuario, bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios de la totalidad de constituciones previas de los servicios de vigilancia y seguridad privada, autorización de uniformes, inscripciones en el registro de empresas, vistos buenos de importación de los equipos de vigilancia y seguridad privada, la asignación de códigos caninos, capacitación fuera de sede, números de registro oficial (NRO), cambios de jefe de seguridad, cambios de razón social, cambios de socios, representantes legales y gerentes, acreditación de personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada y atención al usuario.

Que el Grupo de Registro y Atención al Usuario de este organismo en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental sobre el registro de los uniformes y distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, determinó que cumple con lo establecido en las normas vigentes, quedando así:

UNIFORME DE DIARIO:

PRENDA	MATERIAL	COLOR
CUBRE CABEZA	Poliéster de forma Circular	Café
CAMISA	Poliéster	Beige
CORBATA	Poliéster	Café
PANTALON	Poliéster	Café con Ribete Amarillo
CHAQUETA	Impermeable	Café
CINTURON	Cuero	Café
CALZADO	Zapato en Cuero	Café

UNIFORME DE OVEROL:

PRENDA	MATERIAL	COLOR
OVEROL	Dril	Café con ribete Amarillo en ambos costados
GOLEANA	Dril	Café
CHAQUETA	Impermeable	Café
CALZADO	Bota en Cuero	Café
CINTURON	Cuero	Café

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	AURA MARIA GAMBOA		
Revisado para firma por	JUAN GABRIEL PEREZ		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo Bogotá D.C., Colombia
Centro de Información para el Ciudadano CIC calle 98A No. 60-92/96
PBX: 57 - 1 - 6577565 Línea gratuita nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

SGS CO11/4471 CO11/4470

DISTINTIVOS E IDENTIFICACIONES:

Aplique:
Confeccionado en bordado de 9 cm. de alto por 7 cm. de ancho, lleva el logotipo de la sociedad, este distintivo va en la manga izquierda de la camisa, chaqueta y overol.

Escudo:
Elaborado en metal, conservando el logotipo de la empresa de 5 cm. de alto por 4 cm. de ancho, el cual va en el cubre cabeza y goleana.

Placa:
Elaborada en metal en forma circular de 5.9 cm. de diámetro, con base rectangular de 1.4 cm. de altura por 5 cm de ancho. Dentro del círculo va la inscripción **EMPRESA DE VIGILANCIA**. En el blasón va el logotipo de la empresa, esta será portada en la camisa, chaqueta y overol.

Que el Grupo de Registro y Atención al Usuario de este organismo en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, consideró viable autorizar y registrar el color de los uniformes y distintivos que utilizará el personal de vigilancia y seguridad privada de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, de conformidad con el artículo 103 del Decreto Ley 356 de 1994 y Resolución 5351 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, los colores, diseños, materiales y distintivos de los uniformes descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar en los archivos de esta Superintendencia el registro de uniformes y distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: Los diseños, colores, combinaciones y demás distintivos o especificaciones de los uniformes, que autorice esta Superintendencia, serán exclusivos, es decir, que no podrán ser modificados y solamente deben ser utilizados por el personal de la empresa, durante las horas laborales en los sitios en que se preste el servicio y deben ser devueltos al respectivo servicio cuando el personal salga a vacaciones, licencias, permisos, incapacidades o retiro.

PARAGRAFO 2°: El presente acto administrativo deja sin efectos las Resoluciones 1193 del 04 de mayo de 2005 y 1749 del 31 de marzo de 2011.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	AURA MARIA GAMBOA		
Revisado para firma por	JUAN GABRIEL PEREZ		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y en subsidio el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **MARIBEL ANDREA CENTANARO PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.849.582, en calidad de Segundo Gerente, de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, identificada con el Nit 890.401.802.0 , en la Calle 32 Número 8A-65 Piso 8 de la ciudad de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los

HUGO ALBERTO CARRILLO GOMEZ
Superintendente Delegado para la Operación
de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (e)

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	AURA MARIA GAMBOA		
Revisado para firma por	JUAN GABRIEL PEREZ		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo Bogotá D.C., Colombia
Centro de Información para el Ciudadano CIC calle 98A No. 60-92/96
PBX: 57 - 1 - 6577565 Línea gratuita nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Resolución de Uniformes Lubeck

Por la cual se resuelve la solicitud de autorización de cambio y registro de uniformes de la Empresa de Vigilancia y seguridad privada denominada **LUBECK SECURITY LTDA**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 2° del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Antecedentes

Identificador LsoY IT6O f8Zb HhK6 Tx16 2VAx xDc=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ CARRANZA	
Revisó y Aprobó	YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

DIRECCIÓN A NOTIFICAR Carrera 49C No. 91 – 87
carlos.curtidor@lubecksecurity.com

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante **Resolución No. 20194100059697 del 19 de junio de 2019**, renovó por el término de cinco (05) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **LUBECK SECURITY LTDA.**, identificada con **NIT. 900.208.203-8** con domicilio autorizado en la Carrera 49C No 91-87 de la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego y sin armas de fuego,, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la solicitud

La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LUBECK SECURITY LTDA.**, identificada con **NIT. 900.208.203-8** dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 de la Resolución No. 2024001021 de 16 de enero de 2024 solicitó autorización de cambio y registro de uniformes suministrando la información, descripción y características correspondientes al material, diseño, combinación y color escogidos para el uniforme del personal vinculado a ellos, lo que equivale a la ficha técnica del proveedor, además de la evidencia fotográfica correspondiente.

De la autorización de uniformes.

Según lo establecido en el artículo 103 del Decreto Ley 356 de 1994, "*El personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que en la prestación del servicio utilice armas de fuego o instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona, deberá portar el uniforme establecido por el Gobierno Nacional.*

El uniforme que porte el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada será obligatorio en cuanto a diseño y color con características diferentes a las de la Fuerza Pública y otros cuerpos oficiales armados. Las empresas de identifican por los escudos, apliques y numeración de las placas que se les asigne.

Las empresas de vigilancia privada no podrán utilizar los grados jerárquicos de la Fuerza Pública, para denominar que personal que labora en las mismas."

El Decreto 1070 de 2015 - Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en su Libro 2, Parte 6, Título 1, Capitulo 1, Sección 2, Subsección 1 y 2, Artículos 2.6.1.1.2.1.1. a 2.6.1.1.2.2.12., recopilo el Decreto 1979 de 2001.

Dentro del mencionado Decreto en su Artículo 2.6.1.1.2.2.1., refiere a la definición de uniformes así: "*Se considera uniforme, el conjunto de prendas establecidas para el uso obligatorio durante el tiempo y el lugar de prestación del servicio, del personal de vigilancia y seguridad privada masculino y femenino*".

Que, a su vez, el parágrafo del artículo 123 de la Ley 2179 de 2021 indica que *"...La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada regulará la transición del uso de los uniformes o elementos para los servicios de vigilancia y seguridad privada del país, para lo cual otorgará un término de tres (3) años, para que*

Identificador: LsoY IT6O I8Zb HhK6 Tx16 2VAx xDc=
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ CARRANZA	
Revisó y Aprobó	YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR	Carrera 49C No. 91 – 87 carlos.curtidor@lubecksecurity.com	

ajusten los respectivos diseños, a fin de que se diferencien de los de la Policía Nacional..."

Que, mediante Resolución No. 20224100029767 de 13 de mayo de 2022 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada - Se establecieron las características y especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal operativo de vigilancia y seguridad privada, se derogó parcialmente la Resolución 510 de 2004 y se dictaron otras disposiciones.

A continuación, se indica la descripción básica de las prendas del uniforme a utilizar:

OVEROL	
OVEROL	Enterizo en Tela Lino Flex color Negro, cuello militar de 4.5 cm, cremallera de nylon doble carro de 65 cm en color negro desde el final del cuello hasta 17 cm antes de final de tiro, falsos de cremallera en cada lado de 4 cm de ancho, velcro negro de 10 cm de largo por 2. cm de ancho, ubicado en delantero derecho a 18 cm desde hombro, corte horizontal en cintura delantero y posterior, resorte en cintura posterior de 2,5 x 23 cm aproximadamente: manga larga, recta sin puño, con dobladillo de 1.5 cm, 6 bolsillos funcionales, bolsillo tipo parche encuadrados con tapa cosidos a los lados con cremallera negra, con medidas 13 cm de ancho por 14 cm de largo y tapas de 15 cm de largo por 6 cm de ancho, ubicados en delanteros parte superior a 21 cm desde hombro: 2 bolsillos tipo parche con cremallera inferiores sujetos desde la cintura y costado, doble costura en boca y contorno, dos bolsillos posteriores de tipo parche con 18 cm de largo, con cremallera de 13 cm negra y tapa cremallera cosida a los lados: franja amarilla de 2 cm en laterales de manga y costados, final de bota de 23 cm, fileteada sin dobladillo. Maquinaria: Dos agujas, maquina plana, fileteadora. Hilo Calibre 120 Antar plus, color negro. Hilaza 3 cabos Antar plus color negros Puntadas: 7 puntadas por pulgada. Ubicación de bordado. Porta Placa en delantero izquierdo amba de bolsillo- Placa -Aplique bordado en manga izquierda a 9 cm desde de la cabeza de manga-Seguridad Privada LUBECK LTDA+LOGO-Bordado de espalda, SEGURIDAD PRIVADA LUBECK LTDA. Accesorios: Marquilla Clásicos-Talla en centro atrás sobre cogotera.
GOLEANA	Galeana en Tela Lino Flex color negro; cascos frontales entretelados; sistema a presión para ajuste; visera con dos costuras; franja interna con la misma tela. Hilo calibre 60 Antar plus, color negro. Puntadas: 7 puntadas por pulgada. Ubicación de bordados. Bordado en frente- LOGO Y SEGURIDAD PRIVADA. Accesorios: Marquilla-Clásicos.
GORRA	Color: Negro Lleva la inscripción SEGURIDAD PRIVADA.

Identificador LsoY IT6O f8Zb HhK6 Tx16 2VAx xDc=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ CARRANZA	
Revisó y Aprobó	YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR	Carrera 49C No. 91 – 87 carlos.curtidor@lubecksecurity.com	

CAMISA	Color gris Camisa manga larga caballero en Tela Lino Flex color Gris Perla, cuello camisero fusionado con entretela bas y refuerzo T-plus blanco Ref. C125 WM fusionado a una temperatura de 168 C con una presión de 80 Lb, dejándolos de 25 a 27 segundos en máquina; pechera, puños portañuela fusionados; pechera de 3,5 cm de ancho con 7 botones transparentes de cuatro huecos. Bolsillo en punta clásico, en delantero izquierdo, a 25 cm abajo del hombro; puño rectangular de 7cm con botón; portañuela de 2,5 cm de ancho por 16,5 cm de largo, sin botón; simillа sin prense en posterior; dobladillo en la parte final de la camisa. Velcro en delantero derecho de 2 cm por 10,5 cm. Maquinaria: Máquina plana, filetedora, ojatadora, botonadora y fusionadora. Hilo Calibre 120 Antar Plus e Hilaza 2 cabos Antar Plus-color gris. Pespunte en toda la camisa a 1/4 de om. Puntadas: 10 puntadas por pulgada. Ubicación de bordados: Bordado en espalda SEGURIDAD PRIVADA + LUBECK LTDA, aplique bordado LUBECK LTDA en manga izquierda a 5,5 cm debajo de la costura de hombro. En delantero izquierdo laca bordada, arriba del bolsillo; Accesorios: Marquilia, Clásicos y talla sobre aimiita.
CORBATA	Color negro, un solo tono
PANTALON	para caballero clásico, sin prenses, en tela Lino Flex color negro; corte recto pretina industrial; gancho metálico de seguridad; cremallera de 17 cm en nylon color negro, 5 pasadores de 1,5 cm de ancho y 11 cm de largo, dos bolsillos delanteros sesgados, dos bolsillos funcionales posteriores, con presillas en boca y tapa de bolsillo cuadrada de 7 cm, pespuntada a nit y a 1/4, con fondos de bolsillos en seda poliéster; pinza posterior arriba de bolsillos, franja lateral en cinta Gris Perla (Lino Flex) de 2 cm de ancho, bota recta de 24 cm fileteada sin dobladillo. Maquinaria: Máquina, fileteadora, fusionadora, ojaladora, botonadora y presilladora. Hilo calibre 120 120 Antar plus, color negro e hilaza 3 cabos, color negro. Puntadas: 10 puntadas por pulgada.
CHAQUETA	Tela MARROQUINERA 30150 color Negro, forrada en seda poliéster, un faz, acolchada con guata calibre 200; cuello alto, cremallera de 65 cm en nylon con pechera de 7 cm de ancho con 3 broches de plástico; falsos de 4,5 cm, dos bolsillos delanteros diagonales con ribete, con medidas de 3 cm de ancho por 15 cm de largo; un bolsillo de ribete interno delantero izquierdo superior, puños de 5 cm semiresortado: pretina de 5 cm de ancho semi-prensado con caucho blanco de 5 cm,2 costuras horizontales, dejando 14 cm en cada lado de cremallera liso. Dos costuras horizontales en contorno de forro. Pespunte a 1/4 de cm en cuello, pretina y doble pespunte en hombros, mangas. Velcro negro en delantero derecho de 2,5 cm por 10,5 cm. Maquinaria

Identificador LsoY IT6O I8Zb Hhk6 Tx16 2VAx xDc=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ CARRANZA	
Revisó y Aprobó	YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR	Carrera 49C No. 91 – 87 carlos.curtidor@lubecksecurity.com	

	plana. Hilo Calibre 120 Antar plus, color negro, 7 puntadas por pulgada. Placa bordada en delantero izquierdo. Bordado logo LUBECK LTDA en manga izquierda a 10 cm desde la cabeza de manga, bordado en espalda SEGURIDAD PRIVADA LUBECK LTDA. Accesorios: Marquilla-Clásicos-Talla en centro atrás sobre cogotera.
BOTAS	Color: Negro Material: cuero media caña
ZAPATOS	Color: Negro Zapato formal sin cordón
PORTA ARMA	Material del cuero o lona negro

*Información tomada de la ficha técnica de uniformes allegada por la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **LUBECK SECURITY LTDA.**, identificada con **NIT. 890.704.021-6.**

Distintivos e identificaciones de los uniformes

Identificador LsoY IT6O fBZb HhK6 Tx16 2VAx xDc=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

De conformidad con lo establecido en los Artículos 24, 25 y 26 de la Resolución No. 20224100029767 de 13 de mayo de 2022 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las prendas del uniforme a utilizar deben contar con los siguientes distintivos – los mismos contendrán las características indicadas a continuación:

Escudo. Elaborado en bordado conservando el logotipo del servicio de vigilancia y seguridad privada respectivo, con el color básico escogido y las letras que lo identifiquen. Este se ubicará en la parte superior frontal de la gorra o kepis.

Aplique. La identificación del servicio de vigilancia y seguridad privada se hará mediante un aplique que contenga el nombre del servicio vigilado en letras de, y el respectivo logotipo del servicio; aplique cuyo diseño será aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El aplique que trata este artículo se colocará en la manga izquierda de la chaqueta, blazer, suéter o camisa, dependiendo el clima donde se preste el servicio.

De lo anterior, se concluye que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **LUBECK SECURITY LTDA.**, **cumple** con las especificaciones exigidas para las prendas institucionales y distintivos que hacen parte de los uniformes a autorizar para el uso de su personal operativo, de conformidad con la normativa vigente - Resolución No. 20224100029767 de 13 de mayo de 2022 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la competencia del grupo de Permisos de Estados Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliteral "e" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*modificación de uniformes de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada respecto de los cuales le sea aplicable*".

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ CARRANZA	
Revisó y Aprobó	YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR	Carrera 49C No. 91 – 87 carlos.curtidor@lubecksecurity.com	

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar **favorablemente** la solicitud de autorización y registro de uniformes y distintivos para el personal operativo de la Empresa de Vigilancia y Seguridad denominada **LUBECK SECURITY LTDA.**, identificada con **NIT. 890.704.021-6**.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E):

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la modificación de los uniformes y registrar los distintivos para el personal operativo de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada Privada denominada **LUBECK SECURITY LTDA.**, identificada con **NIT. 900.208.203-8** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Los diseños, colores, combinaciones y demás distintivos o especificaciones de los uniformes que autoriza esta Superintendencia no podrán ser modificados sin su autorización previa y solamente deberán ser utilizados por el personal de la empresa durante las horas laborales en los sitios donde se preste el servicio y deben ser devueltos al respectivo vigilado cuando el personal salga de licencia, vacaciones, permisos, incapacidades o retiro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al señor **CARLOS ARTURO CURTIDOR CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.481.619**, en calidad de Gerente con facultades de Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad denominada **LUBECK SECURITY LTDA.**, identificada con **NIT. 900.208.203-8** o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: LISSETH SALAZAR NARVAEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE V
Fecha firma: 28/02/2024 16:59:01 GMT-05:00

Identificador LsoY IT6O I8Zb HhK6 Tx16 2VAx xDo=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ CARRANZA	
Revisó y Aprobó	YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR	Carrera 49C No. 91 – 87 carlos.curtidor@lubecksecurity.com	

Por la cual se resuelve la solicitud de la ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con **MEDIO TECNOLÓGICO**, a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **LUBECK SECURITY LTDA** con **NIT. 900.208.203-8**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÒN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994, Resolución No. 20161000044697 de 2016 y

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que, según lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución No. 2013100054447 del 02 de septiembre de 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado, bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con empresas de vigilancia y seguridad privada en cualquiera de sus modalidades y medios.

Que, conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y*

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SEBASTIAN FELIPE BERNAL GUTIERREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 49C No. 91 - 87 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	

Identificador RWze fLac xbj gbV2 Pr66 oGDM kyI= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

a) Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de tal manera que se evidencie relación directa y exclusiva entre el riesgo asegurable por uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada y el interés asegurable no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin limitaciones a la cobertura de tiempo, modo y/o lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA**, identificada con **NIT.900.208.203-8**, deberá allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo bajo apremio de sanción, formato de autorización para consulta de antecedentes judiciales de manera permanente y mientras tenga licencia de funcionamiento, suscrito individualmente por socios, representantes legales y/o administradores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir por conducto de la Secretaria General de esta Superintendencia la presente actuación a la Delegatura para el Control, con el fin de dar inicio a las acciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor CARLOS ARTURO CURTIDOR CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.481.619, en su calidad de gerente, de la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA**, identificada con **NIT.900.208.203-8**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Identificador MAFS RCPq YJsJ Gx10 OVvy kSGk fn4= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 19/06/2019

Resolución No. 20194100059697

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JULIETH CASTRO ANAYA / DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 49C No 91-87 de la ciudad de Bogotá

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Por la cual se resuelve la solicitud de ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación en seguridad, a la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÒN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 1070 de 2015 y la Resolución No. 20161000044697 de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20194100059697 del 19 de junio de 2019**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (4) años [prorrogados a diez (10) años mediante la Resolución No. 20204100022977 del 21 de mayo de 2020 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] a la empresa de vigilancia y seguridad **LUBECK SECURITY LTDA**, identificada con **NIT. 900.208.203-8** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a

Identificador 7k1m HvW qU7u NBq9 W5ZZ V0HL a2U=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con empresas de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades y medios.

Que, la Delegatura para la Operación en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, consideró pertinente despachar **FAVORABLEMENTE** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA** con **NIT. 900.208.203-8** la ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada con medio tecnológico.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada con medio tecnológico a la empresa de vigilancia y seguridad **LUBECK SECURITY LTDA** con **NIT. 900.208.203-8**, de conformidad con lo señalado en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **CARLOS ARTURO CURTIDOR CRUZ** con cedula de ciudadanía **No. 79.481.619**, en calidad de Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **LUBECK SECURITY LTDA** con **NIT. 900.208.203-8** o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y en subsidio el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C., a los

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO
Fecha firma: 28/08/2019

Resolución No. 20194100082707

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SEBASTIAN FELIPE BERNAL GUTIERREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 49C No. 91 - 87 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	

personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego y sin armas de fuego de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la solicitud.

Que a través de su representante legal, la empresa de vigilancia y seguridad **LUBECK SECURITY LTDA**, mediante radicado No. **20190179582 del 24 de julio de 2019** solicitó autorización para la ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, aportando documentación para tal efecto.

Del libro de actas de juntas de socios.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios No. **44 del 20 de julio de 2019**, en la cual en reunión extraordinaria se aprobó la ampliación de la licencia para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad. Acta que se ajusta a lo establecido en la normativa mercantil vigente.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.*" (Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (…) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Verificada la documentación allegada por el vigilado en su solicitud, señaló las personas que prestarán el servicio, de quienes hecha la correspondiente verificación, cuentan **acreditación vigente** por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las siguientes:

Nombre	No Resolución	CREDENCIAL	TÉRMINO
CARLOS ARTURO CURTIDOR CRUZ C.C. 79.481.619	20174440102657 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2017	CONSULTOR	CINCO (5) AÑOS

Identificador 7k1m HvfW qU7u NBq9 W5ZZ V0HL a2U=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

JAVIER FRANCISCO MORA JIMENEZ C.C. 79.614.172	20174440028397 DEL 03 DE MAYO DE 2017	CONSULTOR	CINCO (5) AÑOS

De la competencia del grupo de permisos de estado empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que según lo dispuesto artículo 1 literal d sub-literal B, de la resolución No. 20161000044697 de 2016, corresponde al Grupo de Permisos de Estado empresariales emitir *"Autorización del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación respecto de los cuales le sea aplicable."*

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud de ampliación de la licencia de funcionamiento para prestar el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad de la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA**.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, a la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA** identificada con **NIT. 900.208.203-8,** por el mismo término y condiciones establecidas en la renovación de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación será prestado únicamente a través de las siguientes personas:

Nombre	No Resolución	CREDENCIAL	TÉRMINO
CARLOS ARTURO CURTIDOR CRUZ C.C. 79.481.619	20174440102657 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2017	CONSULTOR	CINCO (5) AÑOS
JAVIER FRANCISCO MORA JIMENEZ C.C. 79.614.172	20174440028397 DEL 03 DE MAYO DE 2017	CONSULTOR	CINCO (5) AÑOS

PARAGRÁFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA** identificada con **NIT. 900.208.203-8,** podrá prestar el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada a través de otras personas que esta Entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **CARLOS ARTURO CURTIDOR CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.481.619**, en su calidad de representante legal del servicio vigilado, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

Identificador 7k1m HvW qU7u NBg9 W5ZZ V0HL a2U=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ISAURA YESENIA GUARÍN MALAVER
Revisado para firma por	CARLOS ANDRÉS BAQUERO GUTIÉRREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 49C No. 91 - 87, BOGOTÁ D.C. **DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN:** carlosacurtidorc@hotmail.com; carlos.curtidor@lubecksecurity.com	

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 74 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO
Fecha firma: 23/06/2020 10:57:02 GMT-05:00

Identificador 7k1m HvfW qU7u NBq9 W5ZZ V0HL a2U=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Por la cual se resuelve la solicitud de cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2106 de 2019 y

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que según lo dispuesto en el artículo 6 numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 11 numeral 8 del Decreto 2355 del 2006, corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada adelantar las actividades conducentes para decidir entre otros, la "*concesión, renovación, traspasos, inclusión de usuarios, socios y cancelación de licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios y demás autorizaciones relacionadas con estos trámites(...)*".

Identificador 8OfG O1wX QmR0 OzsU 8dsq RSY9 Ws4=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Radicado No. 20204100010431
23/01/2020

Señora:
LINA MARIA MEJIA GOMEZ
Representante Legal
PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA
Carrera 16 No. 33 – 29
Bogotá D.C.

REF. Respuesta a radicado No. 20190236922 del 25 de septiembre de 2019 – Cambio de Representante Legal

De manera atenta se da respuesta a la solicitud elevada respecto del cambio en la representación legal (tercer suplente) de la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, identificada con el **NIT. 890.401.802-0.**

De acuerdo a lo anterior, fue allegada Acta de junta de socios extraordinaria No. 766 del 10 de septiembre de 2019, la cual dispone la designación del señor HENRY ALBERTO SAETHER PIZARRO identificado con cédula de ciudadanía No 16.760.440, como tercer suplente del representante legal del servicio vigilado.

Por lo expuesto en la solicitud descrita de la referencia, le informamos que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tomó atenta nota con respecto al cambio del tercer suplente del Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**; igualmente, se le recuerda reportarlo oportunamente a través del aplicativo RENOVA en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994.

Recuerde: Conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando esta Superintendencia, se le recuerda que los trámites que se adelantan ante esta Entidad son gratuitos, razón por la cual les solicitamos abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la Entidad.

La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el Centro de Información al Ciudadano, Call Center, Correos Electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

Cordialmente,

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO
Dependencia: SIIF NACION
Fecha firma: 16/01/2020 15:16:12 GMT-05:00

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LAURA ALEJANDRA MURCIA HERRERA
Revisado para firma por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma	

Identificador 2eMu sY06 5sph BYI7 Gl2 SqDr 7/O=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que mediante radicado No. 20200208572 del 30 de octubre de 2020, la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA,** solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución **No. 20184000037397 15 de mayo de 2018**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años, a la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA,** identificada con **NIT. 890.401.802-0**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y medio canino, servicio conexo de asesoría consultoría e investigación y Departamento de Capacitación para dictar los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento para el ciclo de escolta y el curso de Reentrenamiento para el ciclo de supervisor, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994;

Que la Resolución No. **20184000037397 15 de mayo de 2018**, quedó en firme el **01 de junio de 2018.**

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, identificada con **NIT. 890.401.802-0,** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **01 de junio de 2028,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Identificador wGtX zVAj l5T7 XKOc 79b4 05yq zLo=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SOFIA LORENA ROJAS LEON
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 16 No 33 – 29, BOGOTÁ D.C. DIRECCION ELECTRONICA: notificaciones-judiciales.co@prosegur.com	

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **LINA MARIA MEJÍA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **32.728.746** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, identificada con **NIT. 890.401.802-0,** o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 05/03/2021 12:35:13 GMT-05:00

Identificador wGtX 2VAj I5T7 XKQc 79b4 05yq zLo=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **"LUBECK SECURITY LTDA"**.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio*".

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley"*.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Identificador MFS RCFq YJsJ GxU0 O1vy kSQk fn4= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20141200040487 del 15 de mayo de 2014** renovó la licencia de funcionamiento por un término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA**, identificada con NIT. **900.208.203-8**, con domicilio principal ubicado en la Avenida Autopista Norte No.103-34 Oficina 408 de la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994. Así mismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
LUZ FERNANDA GÓMEZ GUTIERREZ	225.000	$1.000	$225.000.000
ELIZABETH CASILIMAS ACEVEDO	50.000	$1.000	$50.000.000
VIVIANA PAOLA GIRALDO MENDEZ	225.000	$1.000	$225.000.000
TOTAL	**500.000**		**$500.000.000**

Que mediante Resolución No. 20174100094637 del 24 de noviembre de 2017, esta Entidad autorizó la cesión de cuotas e inclusión de nuevos socios al servicio vigilado, quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
CARLOS ARTURO CURTIDOR CRUZ C.C 79.481.619	250.000	$1.000	$250.000.000
MARITZA ISABEL AGUIRRE ROJAS C.C 32.102.529	250.000	$1.000	$250.000.000
TOTAL	**500.000**		**$500.000.000**

De las Solicitudes y Requerimientos.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA**, identificada con **NIT. 900.208.203-8**, mediante documentación radicada bajo el No. 20180121842 de fecha 31 de mayo de 2018 solicitó ante esta Entidad la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con utilización de armas de fuego y sin armas de fuego y medio tecnológico, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-GDO-030-010
Fecha aprobación: 19/01/2019
Versión: 13

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3976036 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

1755 de 2015, mediante oficio No. 20194100084661 de fecha 04 de marzo de 2019, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada requirió la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA** para que aportara y complementara la documentación relacionada en el requerimiento jurídico, contables y financieros, para continuar con el trámite.

Que, de acuerdo a lo anterior, mediante radicado No. 2019PR10093492 de fecha 23 de abril de 2019 la vigilada dio respuesta al requerimiento emitido por la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, aportando documentación para continuar con el trámite solicitado.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados Nos. 20180121842 del 31 de mayo de 2018 y 2019PR10093492 del 23 de abril de 2019, como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 22 de mayo de 2019 se consignó lo siguiente:

Identificador MPS RCFq YJeJ GaU0 O1vy kSGk fn4= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

"Se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada se ajusta al decreto 1070 de 2015 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los periodos 2016 - 2017, y 2018, así mismo, adjuntan certificación suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal" de cuantías mínimas de patrimonio y capital social para los periodos 2016- 2017- 2018 (...)".

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA**, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 22 de mayo de 2019, indicó lo siguiente:

*"La vigilada aportó los soportes para acreditar el cumplimiento del **DECRETO 1070 DE 2015, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, la cual se encuentra regulada con las tarifas mínimas de Vigilancia establecidas con la circular Externa 20183200000015 de enero de 2018 (...)".*

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 22 de mayo de 2019, se consignó lo siguiente:

"Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: "comprobante de aportes a un fondo de cesantías.", y que los mismos fueron cotejables y verificables con lo revelado en la información financiera para el periodo 2017, toda vez que acreditaron el pasivo (...)".

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. dispone "*OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

Identificador: NbFS RCFq Y2s GaU9 QYvy tSGh fn4= (Válido indefinidamente)
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeEl...ctronica

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 22 de mayo de 2019 se consignó lo siguiente:

"*La empresa de vigilancia y seguridad privada* ***LUBECK SECURITY LTDA.,*** *con* ***NIT: 900.208.203-8,*** *reportó la información Financiera así:*

La información financiera está debidamente firmada, certificada y dictaminada para el periodo comparativo a 31 de diciembre de los años 2016-2017, por el Representante Legal ***señor CARLOS ARTURO CURTIDOR CRUZ,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No.* ***79.481.619,*** *Contador Público señor* ***JAIRO ALBERTO. RODRIGUEZ RIVERA.*** *con tarjeta profesional No.* ***18036-T,*** *Y Revisor Fiscal Doctora* ***ELBA MARINA VELEZ LESMES.*** *con tarjeta profesional No.* ***73639-T,*** *la misma fue aprobada para el año 2016 mediante Acta de No 26-2017 de junta Ordinaria de Socios del 20 de marzo de 2017, y para el año 2017 mediante Acta de No 36-2018 de junta Ordinaria de Socios del 20 de abril de 2018, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas. Así mismos estados financieros a corte 31 de diciembre de 2018, firmados, certificados y dictaminados por el representante legal, Contador Público y Revisor Fiscal.*".

Del capital, los socios y la sociedad.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA,** a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, se evidenció que la composición societaria está conformada de esta manera y coincide con la autorizada por la Entidad a través de Resolución 20174100094637 del 24 de noviembre de 2017; así mismo los socios son personas naturales de nacionalidad colombiana, estándose acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
CARLOS ARTURO CURTIDOR CRUZ C.C 79.481.619	250.000	$1.000	$250.000.000
MARITZA ISABEL AGUIRRE ROJAS C.C 32.102.529	250.000	$1.000	$250.000.000
TOTAL	**500.000**		**$500.000.000**

Identificador MPS RCFq YdsJ GxDD QYvy K3Gk fn4= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad "*tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes*", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECUTRITY LTDA** está representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CURTIDOR CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.481.619 como Representante Legal Principal (Gerente) y el señor **WILMER CORTÉS GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.199.221, como Representante Legal Suplente (Subgerente).

De los antecedentes de los socios

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20191500059373 del 01 de marzo de 2019, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*"

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, se constató el siguiente objeto social:

"*la sociedad tendrá como objeto: la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos, mercancías, con la utilización de armas y sin armas o cualquiera de los medios establecidos en el artículo seis (6) del decreto 356 de 1994, previa autorización de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y las normas que lo sustituyan o modifiquen. para el desarrollo de su objeto social la compañía podrá también prestar servicios de vigilancia privada de toda clase de bienes, la custodia de mercancías de tránsito, adquirir bienes muebles e inmuebles, títulos valores, recibir dinero a título de mutuo con o sin garantía hipotecaria o prendaria sobre sus propios bienes, abrir cuentas corrientes o de ahorros en bancos y girar sobre ellas. celebrar contratos de arrendamiento, de servicios y de trabajo y cualquier otro contrato que esté relacionado con su objeto, adicionalmente podrá utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y/o cualquier otro medio autorizado por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, la empresa podrá licitar y contratar, fusionarse con otras empresas, celebrar contratos, abrir agencias o sucursales previo aprobación de la licencia*".

Considerando que el objeto social "*se refiere a los negocios o actividades principales que la sociedad se propone desarrollar*"[1], el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del paz y salvo por concepto de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "*deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)*".

En tal sentido, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el Memorando No. 20191300058073 del 28 de febrero de 2019, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA**, no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De igual manera, la Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el Memorando No. 20193200061343 del 05 de marzo de 2019, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA**, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

[1] Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-016466 de 15-03-2012

Identificador: MFS RCFq YJsJ GxU0 QYvy kSGk fw4= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. 1000023 expedida por la Compañía Aseguradora "LA PREVISORA S.A" [cargada por el servicio vigilado en el aplicativo RENOVA], se evidenció que la misma se encuentra vigente -20/042020-; el interés asegurable está acorde al valor de 400 SMLMV para el año 2019; sin embargo, del texto de la póliza se observa que el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada no es exclusivo -se observan otros amparos Vg. incendio y explosión, uso de ascensores y escaleras eléctricas, posesión y uso de avisos y vallas, etc.-, no guardando relación directa con el interés asegurable, según la norma vigente. Adicionalmente se observan limitaciones a la cobertura ["desempeño normal de sus funciones dentro de sus turnos de trabajo"]. Por tanto, la póliza aportada no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994. Lo anterior pese a ser requerido al servicio vigilado.

De acuerdo a lo anterior, el servicio vigilado deberá aportar póliza de responsabilidad civil extracontractual de tal manera que se ajuste por completo a la normativa vigente, de acuerdo a las consideraciones expresas que se consignan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "*Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 29, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (…).*

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "*Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y*

reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 22 de mayo de 2019 se consignó:

"*La empresa* ***LUBECK SECURITY LTDA,*** *allego las planillas de seguridad social del mes de abril, octubre y noviembre del año 2018, en la cual se evidencia pago oportuno, que cuenta con un promedio de 91 empleados, y que el IBC de liquidación que reporta la empresa en las planillas de seguridad social, es el devengado por cada uno de sus empleados, asimismo, anexan certificación de paz y salvo suscrita por el Representante Legal y Contador Público (…)*".

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto.*"

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "*proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.*".

En ese orden, según información allegada [DCCA], de fecha 22 de abril de 2019, la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA,** tiene a su cargo 18 armas de fuego todas con permiso para porte, cumpliendo con la proporción hombre arma de acuerdo al personal operativo acreditado a la fecha.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "*los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*".

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Identificador: KMFS RCFq VJsJ GdJO OYvy kSGk tn4= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico, el vigilado allego el "formulario de medios tecnológicos" [sin embargo no está completamente diligenciado de acuerdo a lo dispuesto por la norma en comento], no fueron aportados los catálogos correspondientes y tampoco allegados los diplomas vigentes de quienes operarían estos equipos -visto el link de personal operativo acreditado –APO- no aparecen personas acreditadas como "operador de medios tecnológicos". De acuerdo a lo anterior, no es dable acceder a lo solicitado.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA** solicita la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías.

De la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

Según los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana** tienen como objetivo principal que los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Vista la documentación aportada, fue allegada certificación expedida el 7 de marzo de 2019 por la Policía Metropolitana de Bogotá [domicilio principal], en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO que coordina la Policía Metropolitana de Bogotá, con un porcentaje de cumplimiento del 100%.

Del domicilio principal.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (…)*".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (…)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA** fue autorizado mediante Resolución No. 20141200040487 del 15 de mayo de 2014 en Autopista Norte No. 103-34 oficina 408 de la ciudad de Bogotá. Esta no es la misma dirección registrada el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá [donde aparece registrada la Carrera 49C No. 91-87 de la ciudad de Bogotá]. Si bien el servicio vigilado aporta medio electrónico para acreditar el estado actual de tales instalaciones, las cuales se ajustan a la normativa vigente, las explicaciones dadas al respecto de dicho cambio carecen de sustento, no siendo admisibles para la Entidad. De acuerdo a lo anterior, ante la presunta vulneración de normas que rigen la prestación del servicio, este hallazgo será trasladado a la Delegada para el Control, para que, de acuerdo a sus competencias, se adelanten las acciones administrativas pertinentes.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JULIETH CASTRO ANAYA / DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 49C No 91-87 de la ciudad de Bogotá

Identificador: MFS RCFq YJeJ GxUB OYvy kSGk 6s4= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

pacífica, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA**, identificada con **NIT.900.208.203-8** por el término de cuatro (4) años con domicilio principal autorizado en la Carrera 49C No 91-87 de la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego y sin armas de fuego, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA**, identificada con **NIT.900.208.203-8**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio tecnológico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÌCULO TERCERO: Registrar en las bases de datos de la Entidad al señor **CARLOS ARTURO CURTIDOR CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.481.619 como Representante Legal Principal (Gerente) y al señor **WILMER CORTÉS GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.199.221 como Representante Legal Suplente (Subgerente) de la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA**, identificada con **NIT.900.208.203-8**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA**, identificada con **NIT.900.208.203-8**, la siguiente:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
CARLOS ARTURO CURTIDOR CRUZ C.C 79.481.619	250.000	$1.000	$250.000.000
MARITZA ISABEL AGUIRRE ROJAS C.C 32.102.529	250.000	$1.000	$250.000.000
TOTAL	**500.000**		**$500.000.000**

ARTÍCULO QUINTO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA**, identificada con **NIT.900.208.203-8**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, deberá allegar dentro de los plazos señalados bajo apremio de sanción, los soportes documentales que den cuenta de:

seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994."

Que, según lo dispuesto artículo 1 literal d sub-literal d, de la resolución No. 20161000044697 de 2016, es trasversal a todos los servicios emitir ***"Autorización de inclusión de equipos de los servicios que tengan autorizados el medio tecnológico*** *y de las empresas inscritas en el registro de importación, comercialización, instalación y fabricación de equipos de vigilancia y seguridad privada."* lo anterior bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con (empresas de vigilancia y seguridad privada y empresas transportadoras de valores) en cualquiera de sus modalidades y medios.

Antecedentes.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20194100059697 del 19 de junio de 2019, renovó** la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA** con **NIT. 900.208.203-8** por el término de cuatro (4) años, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego y sin armas de fuego, de conformidad con lo establecido en el Decreto 356 de 1994.

De la solicitud.

Que el señor **CARLOS ARTURO CURTIDOR CRUZ** con cedula de ciudadanía **No. 79.481.619** en calidad de representante legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **LUBECK SECURITY LTDA** con **NIT. 900.208.203-8,** mediante Radicado **No. 20190179562| de 24 de julio de 2019,** solicitó autorización para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, aportando documentación para tal efecto.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios No. **No.43 – 2019 del 08 de julio de 2019** donde los socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA** con **NIT. 900.208.203-8,** aprobaron la iniciativa de prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos.

Que revisada el Acta de Junta de Socios aportada por la vigilada se evidencia que la misma fue tomada del libro de actas de junta de socios y que esta se encuentra registrada en Cámara de Comercio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 y siguientes del Código de Comercio.

Del Medio Tecnológico.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizar los

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SEBASTIAN FELIPE BERNAL GUTIERREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 49C No. 91 - 87 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	

medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada promover la utilización o empleo de medios tecnológicos en las actividades de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que conforme a lo previsto en el artículo **2.6.1.1.3.3.20 del Decreto 1070 de 2015** establece:

> "***Servicios con Medios Tecnológicos.*** *Sin perjuicio de los requisitos establecidos para los servicios de vigilancia y seguridad privada sin armas, los que se presten con medios tecnológicos, deberán describir y relacionar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, características generales, posibles riesgos físicos, adjuntar catálogos e indicar su procedencia u origen de fabricación, dentro de los plazos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*
>
> *Además, se deberán indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos, acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana."*

Al respecto se tiene que los **370** equipos descritos en el "*Formulario Anexo Medio Tecnológico*" se ajustan a las disposiciones contenidas en el anexo 22 y 25 de la circular 037 de 2016, expedida por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio industria y turismo, así como los catálogos de los equipos por la vigilada remitidos.

Finalmente, la vigilada aporto certificado de capacitación, expedido por escuela o academia debidamente autorizada, con el cual se acredita el personal para el uso a través de medios tecnológicos a saber:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CURSO
JOSE ALEXANDER ABRIL CHACON	4.064.312	FUNDAMENTACION MEDIOS TECNOLÓGICOS
WILBER ROLANDO NEUTA CIFUENTES	80.129.702	FUNDAMENTACION MEDIOS TECNOLÓGICOS
JOSE NOLBERTO PRADA CASTILLO	79.300.362	FUNDAMENTACION MEDIOS TECNOLÓGICOS

Así las cosas, en los términos establecidos este despacho considera **VIABLE** llevar a cabo la ampliación a medios tecnológicos solicitada como quiera que se encuentra enmarcada dentro de los requisitos establecidos en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada – Decreto Ley 356 de 1994.

De La Competencia Del Grupo De Permisos de Estado Empresariales y La Delegatura Para La Operación De Los Servicios De Vigilancia y Seguridad Privada.

Que, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20161000044697 de 2016 delegó en el Superintendente Delegado para la Operación el estudio, sustanciación y suscripción de los actos de trámite y definitivos de los asuntos expresamente facultados, a cargo de los grupos de Permisos de Estado Empresariales, Consultoría y Capacitación y Esquemas de autoprotección.

Que, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución No. 2013100054447 del 02 de septiembre de 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado, bajo la supervisión

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SEBASTIAN FELIPE BERNAL GUTIERREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 49C No. 91 - 87 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	

Identificador (Wizo Lac Hy, gkV2 Pn6t cC3OU kyl= (Valido indefinidamente)
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Acerca de Funcionamiento

La seguridad es de todos | Mindefensa

RESOLUCIÓN
No.20204100022977

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que mediante radicados Nos. 2020PR10048072 del 3 de marzo de 2020, la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA**, solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20194100059697 del 19 de junio de 2019**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (4) años a la empresa de vigilancia y seguridad **LUBECK SECURITY LTDA**, identificada con **NIT. 900.208.203-8** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego y sin armas de fuego de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. **20194100059697** del 19 de junio de 2019, quedó en firme el **19 de julio de 2019.**

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA**, identificada con **NIT. 900.208.203 – 8**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **19 de julio de 2029** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Identificador 76q9 KWPA mqNo WZQm PnrE Zugn rlc=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO EDDY JOHANA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 49C No. 91 – 87, BOGOTA D.C.	

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Contencioso Administrativo, al señor **CARLOS ARTURO CURTIDOR CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.481.619** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA**, identificada con **NIT. 900.208.203-8** o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

Identificador: 76q9 KWPA mqNo WZOm Pn/E Zugn rlc=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 21/05/2020 14:43:09 GMT-05:00

Resolución No. 20204100022977

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO EDDY JOHANA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 49C No. 91 – 87, BOGOTA D.C.	

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **"LUBECK SECURITY LTDA"**.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio*".

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley"*.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Identificador MPS RCFq YdsJ GaU0 O1vy kSQk fn4= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20141200040487 del 15 de mayo de 2014** renovó la licencia de funcionamiento por un término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA**, identificada con NIT. **900.208.203-8**, con domicilio principal ubicado en la Avenida Autopista Norte No.103-34 Oficina 408 de la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994. Así mismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
LUZ FERNANDA GÓMEZ GUTIERREZ	225.000	$1.000	$225.000.000
ELIZABETH CASILIMAS ACEVEDO	50.000	$1.000	$50.000.000
VIVIANA PAOLA GIRALDO MENDEZ	225.000	$1.000	$225.000.000
TOTAL	**500.000**		**$500.000.000**

Que mediante Resolución No. 20174100094637 del 24 de noviembre de 2017, esta Entidad autorizó la cesión de cuotas e inclusión de nuevos socios al servicio vigilado, quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
CARLOS ARTURO CURTIDOR CRUZ C.C 79.481.619	250.000	$1.000	$250.000.000
MARITZA ISABEL AGUIRRE ROJAS C.C 32.102.529	250.000	$1.000	$250.000.000
TOTAL	**500.000**		**$500.000.000**

De las Solicitudes y Requerimientos.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA**, identificada con **NIT. 900.208.203-8**, mediante documentación radicada bajo el No. 20180121842 de fecha 31 de mayo de 2018 solicitó ante esta Entidad la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con utilización de armas de fuego y sin armas de fuego y medio tecnológico, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JULIETH CASTRO ANAYA / DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL QUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	**Carrera 48C No 91-87 de la ciudad de Bogotá**

1755 de 2015, mediante oficio No. 20194100084661 de fecha 04 de marzo de 2019, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada requirió la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA** para que aportara y complementara la documentación relacionada en el requerimiento jurídico, contables y financieros, para continuar con el trámite.

Que, de acuerdo a lo anterior, mediante radicado No. 2019PR10093492 de fecha 23 de abril de 2019 la vigilada dio respuesta al requerimiento emitido por la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, aportando documentación para continuar con el trámite solicitado.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados Nos. 20180121842 del 31 de mayo de 2018 y 2019PR10093492 del 23 de abril de 2019, como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 22 de mayo de 2019 se consignó lo siguiente:

Identificador MMFS RCFq YJeJ GxU0 O1xy N5Gh fn4= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co:SedeElectronica

"Se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada se ajusta al decreto 1070 de 2015 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los periodos 2016 - 2017, y 2018, así mismo, adjuntan certificación suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal" de cuantías mínimas de patrimonio y capital social para los periodos 2016- 2017- 2018 (...)".

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA**, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 22 de mayo de 2019, indicó lo siguiente:

*"La vigilada aportó los soportes para acreditar el cumplimiento del **DECRETO 1070 DE 2015, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,** la cual se encuentra regulada con las tarifas mínimas de Vigilancia establecidas con la circular Externa 20183200000015 de enero de 2018 (...)".*

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 22 de mayo de 2019, se consignó lo siguiente:

"Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: "comprobante de aportes a un fondo de cesantías.", y que los mismos fueron cotejables y verificables con lo revelado en la información financiera para el periodo 2017, toda vez que acreditaron el pasivo (...)".

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. dispone "*OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 22 de mayo de 2019 se consignó lo siguiente:

"*La empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA.**, con **NIT: 900.208.203-8**, reportó la información Financiera así:*

*La información financiera está debidamente firmada, certificada y dictaminada para el periodo comparativo a 31 de diciembre de los años 2016-2017, por el Representante Legal **señor CARLOS ARTURO CURTIDOR CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.481.619**, Contador Público señor **JAIRO ALBERTO. RODRIGUEZ RIVERA.** con tarjeta profesional No. **18036-T**, Y Revisor Fiscal Doctora **ELBA MARINA VELEZ LESMES.** con tarjeta profesional No. **73639-T,** la misma fue aprobada para el año 2016 mediante Acta de No 26-2017 de junta Ordinaria de Socios del 20 de marzo de 2017, y para el año 2017 mediante Acta de No 36-2018 de junta Ordinaria de Socios del 20 de abril de 2018, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas. Así mismos estados financieros a corte 31 de diciembre de 2018, firmados, certificados y dictaminados por el representante legal, Contador Público y Revisor Fiscal.".*

Del capital, los socios y la sociedad.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, se evidenció que la composición societaria está conformada de esta manera y coincide con la autorizada por la Entidad a través de Resolución 20174100094637 del 24 de noviembre de 2017; así mismo los socios son personas naturales de nacionalidad colombiana, estándose acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
CARLOS ARTURO CURTIDOR CRUZ C.C 79.481.619	250.000	$1.000	$250.000.000
MARITZA ISABEL AGUIRRE ROJAS C.C 32.102.529	250.000	$1.000	$250.000.000
TOTAL	**500.000**		**$500.000.000**

Identificador MPS RCFq YJsJ GdJD OYvy iGGk fnA= (Válido indefinidamente)
URL http://recibodocumentos.supervigilancia.gov.co/SoloElectronica

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad "*tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes*", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECUTRITY LTDA** está representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CURTIDOR CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.481.619 como Representante Legal Principal (Gerente) y el señor **WILMER CORTÉS GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.199.221, como Representante Legal Suplente (Subgerente).

De los antecedentes de los socios

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20191500059373 del 01 de marzo de 2019, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*"

Identificador: MiFS RQFq YJbJ GdJ0 QHvy i8Ga fn4= (Válido independientemente)
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, se constató el siguiente objeto social:

"*la sociedad tendrá como objeto: la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos, mercancías, con la utilización de armas y sin armas o cualquiera de los medios establecidos en el artículo seis (6) del decreto 356 de 1994, previa autorización de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y las normas que lo sustituyan o modifiquen. para el desarrollo de su objeto social la compañía podrá también prestar servicios de vigilancia privada de toda clase de bienes, la custodia de mercancías de tránsito, adquirir bienes muebles e inmuebles, títulos valores, recibir dinero a título de mutuo con o sin garantía hipotecaria o prendaria sobre sus propios bienes, abrir cuentas corrientes o de ahorros en bancos y girar sobre ellas. celebrar contratos de arrendamiento, de servicios y de trabajo y cualquier otro contrato que esté relacionado con su objeto, adicionalmente podrá utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y/o cualquier otro medio autorizado por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, la empresa podrá licitar y contratar, fusionarse con otras empresas, celebrar contratos, abrir agencias o sucursales previo aprobación de la licencia*".

Considerando que el objeto social "*se refiere a los negocios o actividades principales que la sociedad se propone desarrollar*"[1], el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del paz y salvo por concepto de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "*deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)*".

En tal sentido, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el Memorando No. 20191300058073 del 28 de febrero de 2019, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA**, no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De igual manera, la Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el Memorando No. 20193200061343 del 05 de marzo de 2019, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA**, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

[1] Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-016468 de 15-03-2012

Identificador: MFS RCFq YJsJ GxUO QYvy kSGk fn4= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. 1000023 expedida por la Compañía Aseguradora "LA PREVISORA S.A" [cargada por el servicio vigilado en el aplicativo RENOVA], se evidenció que la misma se encuentra vigente -20/042020-; el interés asegurable está acorde al valor de 400 SMLMV para el año 2019; sin embargo, del texto de la póliza se observa que el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada no es exclusivo -se observan otros amparos Vg. incendio y explosión, uso de ascensores y escaleras eléctricas, posesión y uso de avisos y vallas, etc.-, no guardando relación directa con el interés asegurable, según la norma vigente. Adicionalmente se observan limitaciones a la cobertura ["desempeño normal de sus funciones dentro de sus turnos de trabajo"]. Por tanto, la póliza aportada no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994. Lo anterior pese a ser requerido al servicio vigilado.

De acuerdo a lo anterior, el servicio vigilado deberá aportar póliza de responsabilidad civil extracontractual de tal manera que se ajuste por completo a la normativa vigente, de acuerdo a las consideraciones expresas que se consignan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "*Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 29, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (…).*

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "*Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y*

reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 22 de mayo de 2019 se consignó:

"*La empresa* ***LUBECK SECURITY LTDA,*** *allego las planillas de seguridad social del mes de abril, octubre y noviembre del año 2018, en la cual se evidencia pago oportuno, que cuenta con un promedio de 91 empleados, y que el IBC de liquidación que reporta la empresa en las planillas de seguridad social, es el devengado por cada uno de sus empleados, asimismo, anexan certificación de paz y salvo suscrita por el Representante Legal y Contador Público (...)*".

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto.*"

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "*proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.*".

En ese orden, según información allegada [DCCA], de fecha 22 de abril de 2019, la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA,** tiene a su cargo 18 armas de fuego todas con permiso para porte, cumpliendo con la proporción hombre arma de acuerdo al personal operativo acreditado a la fecha.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "*los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*".

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Identificador MFS RCFq YJsJ GxU0 CYvy kSGk fn4= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico, el vigilado allego el "formulario de medios tecnológicos" [sin embargo no está completamente diligenciado de acuerdo a lo dispuesto por la norma en comento], no fueron aportados los catálogos correspondientes y tampoco allegados los diplomas vigentes de quienes operarían estos equipos -visto el link de personal operativo acreditado –APO- no aparecen personas acreditadas como "operador de medios tecnológicos". De acuerdo a lo anterior, no es dable acceder a lo solicitado.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA** solicita la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías.

De la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

Según los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana** tienen como objetivo principal que los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Vista la documentación aportada, fue allegada certificación expedida el 7 de marzo de 2019 por la Policía Metropolitana de Bogotá [domicilio principal], en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **LUBECK SECURITY LTDA** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO que coordina la Policía Metropolitana de Bogotá, con un porcentaje de cumplimiento del 100%.